

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0011/2023

La Paz, 24 de abril de 2023

VISTOS:

El Informe Técnico INF-TEC-DRD-UCL 0068/2023, de 14 de abril de 2023 elaborado por la Dirección de Regulación Derechos, el Informe Técnico INF-DRE-UCFE 0332/2023, de 17 de abril de 2023, elaborado por la Dirección de Regulación Económica, y el Informe Legal DJ UGJN N° 0324/2023 de 18 abril de 2023, emitido por la Dirección Jurídica,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 365 del Texto Constitucional, establece que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.

Que el Artículo 14 de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, Ley de Hidrocarburos, determina que las actividades de transporte, refinación, almacenaje, comercialización, la distribución de Gas Natural por Redes, el suministro y distribución de los productos refinados de petróleo y de plantas de proceso en el mercado interno, son servicios públicos, que deben ser prestados de manera regular y continua para satisfacer las necesidades energéticas de la población y de la industria orientada al desarrollo del país.

Que el Artículo 24 de la Ley de Hidrocarburos, dispone que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 111 de la Ley de Hidrocarburos, señala que Cuando se ponga en riesgo la normal provisión o atención del servicio, el Ente Regulador podrá disponer la Intervención Preventiva del Concesionario o Licenciatario por un plazo no mayor a un (1) año mediante procedimiento público y resolución administrativa fundada. La designación del interventor, sus atribuciones, remuneración y otros, se establecerán en la reglamentación.

Que el Artículo 2 del Decreto Supremo No 29752, de 22 de octubre de 2008, establece que si el Ente Regulador considera que una empresa regulada a punto en riesgo la continuidad y la normal atención del servicio, designará mediante Resolución Administrativa debidamente fundamentada, un interventor técnicamente calificado que administre y/o opere la empresa regulada. La intervención preventiva tendrá duración de hasta un (1) año calendario desde la emisión de la Resolución Administrativa.

Que la Disposición Transitoria Cuarta, del Decreto Supremo N° 4910 del 12 de abril de 2023, dispone que la ANH, reglamentará el Artículo 2 del Decreto Supremo No 29752, de 22 de octubre de 2008 y los aspectos inherentes al presente Decreto Supremo, en un plazo máximo de hasta diez (10) días calendario posterior a la emisión del presente Decreto Supremo.

CONSIDERANDO:

Que el Informe Técnico INF-TEC-DRD-UCL 0068/2023, concluye que: "... la promulgación del Decreto Supremo N° 4910, (...) que en su Disposición Transitoria Cuarta instruye la reglamentación del artículo 2 del Decreto Supremo N° 29752, la Dirección de Regulación de Derechos a través del presente informe propone la estructura necesaria que deberá

contemplar el nuevo reglamento para la intervención de empresas reguladas, cuyo desarrollo se encuentra enmarcado netamente en los aspectos técnicos relacionados a las competencias de esta área organizacional”.

Que el Informe Técnico INF-DRE-UCFE 0332/2023, elaborado por la Dirección de Regulación Económica, concluye que “con el objeto de contar con una norma regulatoria de intervención en el marco del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 29752 y la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto Supremo N° 4910 (...), se concluye considerar en los Capítulos y Artículos de la Propuesta de Norma que se incluyen en el análisis del presente informe al elaborar la normativa regulatoria de intervención”.

Que el Informe Legal DJ UGJN N° 0324/2023, de acuerdo al análisis realizado, considerando la normativa desglosada y los antecedentes descritos, concluye que no existe óbice jurídico para la emisión de la presente Resolución Administrativa, al contrario mediante la presente se da cumplimiento a la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto supremo N° 4910 del 12 de abril de 2023.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i., de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 27240, de 19 de noviembre de 2020, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005 y demás disposiciones sectoriales;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el Reglamento para Intervención Preventiva de Empresas Reguladas, que en Anexo adjunto forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- Las empresas intervenidas y los interventores, que a la fecha se encuentren con una Intervención Preventiva vigente, deberán adecuarse al Reglamento para Intervención Preventiva de Empresas Reguladas, aprobado en el Resuelve Primero, de la presente Resolución.

Regístrate, publíquese y archívese.

Es conforme:



Ing. Germán Daniel Jiménez Terán
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
A.N.H.

ANEXO - RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0011/2023

REGLAMENTO PARA INTERVENCIÓN PREVENTIVA DE EMPRESAS REGULADAS

Capítulo I GENERALIDADES

Artículo 1. (OBJETO) El presente reglamento tiene por objeto establecer las causales, atribuciones, condiciones y acciones para ejecutar la intervención preventiva, en el marco del Artículo 111 de la Ley N° 3058 del 17 de mayo del 2005, Ley de Hidrocarburos, el Artículo 2 (Intervención Preventiva) del Decreto Supremo N° 29752 del 22 de octubre del 2008 y la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto Supremo N° 4910 del 12 de abril de 2023.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN) El presente reglamento es de aplicación obligatoria para la empresa regulada intervenida, el interventor designado y la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en el marco de la Ley N° 3058 del 17 de mayo del 2005 y el Artículo 2 (Intervención Preventiva) del Decreto Supremo N° 29752 del 22 de octubre del 2008.

Capítulo II INTERVENCIÓN

Artículo 3. (INTERVENCIÓN PREVENTIVA) El Ente Regulador, considerando que una empresa regulada ha puesto en riesgo la continuidad y la normal atención del servicio, de acuerdo a las causales establecidas en el Artículo 5 del presente reglamento, designará mediante Resolución Administrativa debidamente fundamentada, un interventor técnicamente calificado que administre y opere la empresa regulada.

Artículo 4. (RIESGO A LA CONTINUIDAD Y LA NORMAL ATENCIÓN DEL SERVICIO) Se entenderá por riesgo a la continuidad del servicio: cuando las empresas reguladas, por las causales establecidas en el Artículo 5, interrumpan la continuidad y la normal atención del servicio y/o genere desabastecimiento a la población.

Artículo 5. (CAUSALES DE INTERVENCIÓN) Se procederá con la intervención preventiva por las siguientes causales:

- Cuando la Licencia de Operación no haya sido renovada, por causas atribuibles a la empresa regulada.
- Cuando la empresa regulada haya cesado operaciones sin autorización del ente regulador.
- Cuando la empresa regulada no pueda acreditar un Representante Legal.
- Cuando de acuerdo a normativa vigente, como resultado de la comisión de delitos penales, la empresa se encuentre imposibilitada de seguir operando y no exista impedimento para que la ANH disponga la intervención preventiva.
- Cuando como resultado de la denuncia del usuario y/o consumidor final, se haya verificado fehacientemente, a través del acto administrativo correspondiente, que la atención de la empresa regulada pone en riesgo la normal provisión y servicio.

Artículo 6. (DE LA INTERVENCIÓN) Para la emisión de la Resolución Administrativa de designación del interventor e intervención de una empresa regulada, se emitirá previamente un informe técnico e informe legal.

Artículo 7. (INFORME TÉCNICO) El informe técnico tendrá como contenido mínimo:

- Identificación de la empresa regulada.

 @ANHBolivia  @AnhBolivia

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Telf.: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo

Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edf. Centro Empresarial Equipetrol • Tel.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 4559131

Cochabamba: Calle Baldívieso N° 663, entre calles Chuguisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276

Tarja: Intersección de calle Virgilio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Tel.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719

Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1º de Mayo, Urbanización Villa Chiripú, Zona Sud Oeste • Tel.: (591-2) 5 117702

Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Tel.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344

Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando

Chaco: Av. Los Libertadores Esq. Calle San Pedro s/n Barrio San Pedro, Yacuiba

Potosí: Calle Uruguay #4, Zona Satélite • Telf.: (591-2) 6 229930

Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9

www.anh.gob.bo

2. Identificación de la causal de intervención preventiva de acuerdo al Artículo 5 del presente reglamento.
3. Análisis de las pruebas que generaron el riesgo de la normal provisión o atención del servicio de la zona afectada.
4. Recomendación sobre la procedencia o no de la intervención preventiva y designación del interventor, según el análisis técnico realizado.

Artículo 8. (INFORME LEGAL) El Informe Legal tendrá como contenido mínimo:

1. Identificación de la empresa regulada.
2. Análisis legal de la causal aducida que podría poner en riesgo la normal provisión o atención del servicio de acuerdo al Artículo 5 del presente reglamento.
3. Recomendación Legal de la procedencia de la intervención.

Artículo 9. (RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA) En base a los informes técnico y legal emitidos conforme a los artículos 7 y 8 precedentes, se procederá a la emisión de la Resolución Administrativa que instruya:

- a) Designación del interventor
- b) El cumplimiento de las atribuciones del interventor establecidas en el Decreto Supremo N° 29752, asumiendo la representación legal de la empresa intervenida, realizando todos los trámites y obligaciones a nombre de la empresa intervenida.
- c) Que la remuneración mensual del interventor y del personal será cancelada con recursos provenientes del flujo de caja generada por la empresa intervenida, que deberán ser acorde a la escala salarial vigente de la empresa regulada previa a la intervención, conforme al Artículo 4 del Decreto Supremo N° 29752.
- d) Periodo de ejecución de la intervención que será de hasta un (1) año calendario computable desde su notificación.
- e) La apertura de cuentas bancarias a nombre de la empresa intervenida.
- f) Deberá mantener las pólizas de seguros vigentes conforme a lo dispuesto en el reglamento específico de cada actividad.
- g) Deberá mantener vigente la Licencia de Operación durante el periodo de intervención, conforme a la normativa vigente de la actividad.
- h) Que la gestión y administración de la empresa intervenida es responsabilidad del interventor, quien deberá informar mensualmente al Ente Regulador sobre las actividades realizadas.
- i) Que adopte las medidas necesarias a la intervención preventiva, a objeto de precautelar la normal atención y provisión del servicio.
- j) Que deberá cumplir las condiciones de operación, mantenimiento y seguridad en la infraestructura de acuerdo a lo establecido en la reglamentación específica de la actividad.
- k) Otras instrucciones que considere necesarias el Ente Regulador.
- l) Cumplir toda la normativa específica relacionada con la actividad, caso contrario se le aplicará las sanciones que correspondan.

Artículo 10. (INICIO DE LA INTERVENCIÓN PREVENTIVA)

- I. Designado el Interventor mediante Resolución Administrativa, deberá asumir las atribuciones establecidas en el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 29752, tomar posesión de las instalaciones de la empresa intervenida con presencia de Notario de Fe Pública, personal de la Agencia Nacional de Hidrocarburos y el representante legal de la empresa intervenida, para tal efecto el Notario de Fe Pública deberá levantar un inventario que contenga el detalle de los bienes y volúmenes de los hidrocarburos recibidos, entre otros.

 @ANHBolivia  @AnhBolivia

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Telf.: Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla:12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edf. Centro Empresarial Equipetrol • Tel.: (591-3) 3 459124 -3 459125 • Fax: (591-3) 3 4559131

Cochabamba: Calle Baldívieso N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 -4 010272 -4 010273 -4 010274 -4 010275 -4 010276

Tarija: Intersección de calle Virgen Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Tel.: (591-4) 6 649966 -6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719

Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1º de Mayo, Urbanización Villa Chiripujio, Zona Sud Oeste • Tel.: (591-2) 5 117702

Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Tel.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344

Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando

Chaco: Av. Los Libertadores Esq. Calle San Pedro s/n Barrio San Pedro, Yacuiba

Potosí: Calle Uruguay #4, Zona Satélite • Tel.: (591-2) 6 229930

Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9

www.anh.gob.bo

- II. Los gastos generados por el inicio de la intervención preventiva, serán asumidos por el interventor con recursos del flujo de caja de la empresa intervenida.
- III. La ausencia del representante legal de la empresa intervenida no impedirá la intervención preventiva de acuerdo a las causales descritas en el Artículo 5 del presente reglamento.

Artículo 11. (ATRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS DEL INTERVENTOR)

- a) Al inicio de la intervención deberá realizar una evaluación integral de la empresa y establecer su situación: Legal, técnica, administrativa, económica y comercial; determinando todas las deficiencias e irregularidades que se presenten, estableciendo las acciones que debe ejecutar para corregirlas de acuerdo al cronograma el cual no deberá exceder la fecha de presentación del informe final del interventor. Dicho informe de situación deberá ser presentando a la ANH en un plazo de hasta 30 días calendario.
- b) Preservar y conservar los activos de la empresa intervenida.
- c) Disponer de manera justificada y de acuerdo a normativa vigente, la cesación de directores, síndicos, comité de administración de las empresas intervenidas.
- d) Designar, remover, suspender, procesar y/o despedir personal jerárquico de la empresa intervenida, si corresponde.
- e) Otorgar poderes especiales para actividades propias del giro de la empresa.
- f) Disponer el manejo de todo tipo de cuentas, que implica la apertura, cierre, transferencias, abonos, avances, retiros, cobros, fideicomisos y otros que sean necesarios, en entidades bancarias y no bancarias a nivel nacional o internacional.
- g) Otras que sean asignadas por el Ente Regulador, mediante acto administrativo correspondiente.

Capítulo III CONTROLES A LA INTERVENCIÓN

Artículo 12. (INFORME MENSUAL)

- I. Los informes mensuales de las actividades realizadas y la situación de la empresa conforme lo establecido en el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 29752, deberán ser presentados hasta el día quince (15) del mes siguiente por cada empresa intervenida, mismos que deberán contener la siguiente información con carácter de Declaración Jurada:

- a) La Resolución de Intervención Vigente.
- b) Análisis de movimiento de producto cuando corresponda.
- c) Actividades y mejoras realizadas en las instalaciones de la empresa intervenida.
- d) Avance de las acciones que debe ejecutarse de acuerdo al cronograma para corregir las deficiencias e irregularidades que se presentaron en la evaluación integral de la empresa intervenida.
- e) Estados financieros mensual (Balance General y Estado de Resultados)
- f) Análisis sobre la información mensual de ingresos y egresos.
- g) Reporte de planillas del pago del personal.
- h) Conciliación mensual de las cuentas bancarias.
- i) Conclusiones.
- j) Otros.

- II. La información presentada por el interventor solo será de carácter informativo en cumplimiento al Artículo 5 de Decreto Supremo N° 29752.

@ANHBolivia @AnhBolivia

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Telf.: Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla:12953 • e-mail: info@anh.gob.bo

Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Ecuipetrol • Tel.: (591-3) 3 459124 -3 459125 • Fax: (591-3) 3 4559131

Cochabamba: Calle Baldívieso N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010275 - 4 010276

Tarija: Intersección de calle Virgilio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Tel.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113702

Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1º de Mayo, Urbanización Villa Chiripujio, Zona Sud Oeste • Tel.: (591-2) 5 117702

Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Tel.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344

Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando

Chaco: Av. Los Libertadores Esq. Calle San Pedro s/n Barrio San Pedro, Yacuiba

Potosí: Calle Uruguay #4, Zona Satélite • Telf.: (591-2) 6 229930

Beni: Urbanización El Chapparral, Mz. H. Lt. N° 9

www.anh.gob.bo

Artículo 13. (INFORME FINAL)

- I. El interventor deberá presentar un informe final pormenorizado quince (15) días hábiles antes de la terminación del plazo de la intervención, debidamente respaldado, incluyendo los aspectos establecidos en el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 29752 y el cumplimiento al cronograma presentado para la subsanación de las observaciones e irregularidades identificadas como causales de la intervención preventiva, en caso de persistir las observaciones e irregularidades deberá recomendar un plan para regularizar y normalizar las mismas o la declaratoria de revocatoria de la licencia de operación.
- II. En forma previa a la culminación del plazo de intervención, el Ente Regulador emitirá un informe final sobre la normal provisión o atención del servicio de la zona afectada en relación a las causales que motivaron la intervención preventiva. Si el informe final del Ente Regulador determina que se debe proceder con la declaratoria de revocatoria de la Licencia de Operación, el Ente Regulador comunicará esta situación al interventor.
- III.

Artículo 14. (TERMINACIÓN DE LA INTERVENCIÓN PREVENTIVA) Para la terminación de la intervención, se establece el siguiente procedimiento:

- a) Posterior a los sesenta (60) días calendario de haber concluido la intervención, el interventor deberá presentar el Informe final consolidado de la intervención, que mínimamente deberá consignar los datos establecidos en el Artículo 13 del presente Reglamento, así como los estados financieros auditados.
- b) Una vez se subsanen las observaciones o irregularidades que motivaron la intervención por las causales del Artículo 5, mediante informes finales del interventor, el Ente Regulador convocará a instalaciones de la Empresa Intervenida al Representante Legal de la misma y al Interventor para concluir con la Intervención.
- c) El Interventor devolverá las instalaciones de la empresa intervenida al Representante Legal de dicha Empresa, en presencia de Notario de Fe Pública y personal del Ente Regulador, para tal efecto deberá levantar un Acta Notariada que contenga el detalle de los volúmenes de hidrocarburos entregados y los bienes, que deberán guardar relación con los bienes recibidos al momento del inicio de la intervención, con las mejoras realizadas si las hubiera.

Artículo 15. (PRORROGA)

- I. El interventor en caso de no cumplir con el objetivo de la intervención preventiva en el plazo establecido, podrá solicitar la prórroga de la intervención preventiva mediante informe debidamente fundamentado con una anticipación de treinta (30) días calendario previo a la finalización de la intervención.
- II. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la presentación del informe de solicitud de prórroga emitido por el interventor, el Ente Regulador pondrá a consideración y sugerirá al Ministerio de Hidrocarburos y Energía la prolongación o conclusión, en cumplimiento al artículo 6 del Decreto Supremo N° 29752.

Artículo 16. (TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA INTERVENCIÓN PREVENTIVA)

El Ente Regulador podrá disponer la conclusión anticipada de la intervención preventiva de oficio o petición de parte, cuando de manera fundamentada, se verifique que las observaciones o irregularidades que motivaron la intervención, fueron subsanadas y no existe riesgo de volver a incurrir en las mismas.

@ANHBolivia @AnhBolivia

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Telf.: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla:12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
 Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edf. Centro Empresarial Equipetrol • Tel.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 4559131

Cochabamba: Calle Baldívieso N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276

Tarja: Intersección de calle Virgilio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Tel.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113702

Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1º de Mayo, Urbanización Villa Chiripujio, Zona Sur Oeste • Tel.: (591-2) 5 117702

Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Tel.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344

Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando

Chaco: Av. Los Libertadores Esq. Calle San Pedro s/n Barrio San Pedro, Yacuiba

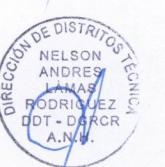
Potosí: Calle Uruguay #4, Zona Satélite • Telf.: (591-2) 6 229930

Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9

www.anh.gob.bo

Artículo 17. (RENDICIÓN DE CUENTAS)

- I. Para la rendición de cuentas establecida en el Artículo 7 del Decreto Supremo N° 29752, el interventor deberá presentar al Ente Regulador, la siguiente documentación hasta sesenta (60) días calendario posteriores a la devolución de la Empresa Intervenida al Representante Legal de la misma:
- Informe final consolidado de la intervención de acuerdo a las Resoluciones Administrativas emitidas si corresponde.
 - Acta de devolución de bienes y volúmenes entregados del Interventor al Representante Legal de la empresa intervenida debidamente notariada.
 - Los estados financieros auditados (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución de Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y Notas de Estados Financieros) al final de la intervención de la empresa regulada.
- II. En caso de que el Ente Regulador tenga observaciones sobre la documentación presentada, pondrá las mismas en conocimiento del interventor, el cual tendrá un plazo de diez (10) días calendarios computables a partir de su recepción, para su complementación y/o enmienda.



 @ANHBolivia  @AnhBolivia

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Telf.: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edf. Centro Empresarial Equipetrol • Tel.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 4559131

Cochabamba: Calle Baldívieso N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010275 - 4 010276

Tarija: Intersección de calle Virgilio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Tel.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719

Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1º de Mayo, Urbanización Villa Chiripújio, Zona Sud Oeste • Tel.: (591-2) 5 117702

Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Tel.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344

Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando

Chaco: Av. Los Libertadores Esq. Calle San Pedro s/n Barrio San Pedro, Yacuiba

Potosí: Calle Uruguay #4, Zona Satélite • Telf.: (591-2) 6 229930

Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9

www.anh.gob.bo